

CAJA DE AHORROS PARA PROVEEDORES - PRODUCTO 230

Destinada a empresas que reciben pagos de clientes del Banco que suscribieron convenio de Pago a Proveedores

CONDICIONES GENERALES

Se entiende que el titular o los titulares de una cuenta son el o los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como apoderado es su representante, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder. No significa revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta.

El Banco considera que un depósito cuyos titulares operen en forma indistinta, implica la aceptación de una autorización mutua y recíproca efectuada a cualquiera de ellos para cancelar la cuenta, retirar o afectar fondos depositados en la misma.

Para suprimir o efectuar cambio de titulares o apoderados, deberán presentarse los elementos de identificación considerados idóneos por el Banco de las personas autorizadas a realizar estas gestiones.

De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta, de sus firmas y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

Si cualquiera de los titulares de una cuenta mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquella, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la de la cuenta, el importe del depósito o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación.

Los importes que deban los titulares de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga alguno de los titulares en el Banco.

Las cuentas que excedan la cantidad de movimientos permitidos sin costo, deberán abonar comisiones por movimiento por cada uno de los que excedan la cantidad autorizada por tipo de transacción, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas.

FUNCIONAMIENTO GENERAL

Los retiros de fondos se verificarán con un preaviso de 30 (treinta) días, no obstante el Banco siempre que lo crea conveniente podrá autorizar la entrega de inmediato

Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en las cuentas, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 104 y siguientes de la Ley 13.835 del 7.1.1970.

En los casos de cuentas cuyos saldos permanezcan inferiores a los fijados por el Poder Ejecutivo, si durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días no se han registrado movimientos, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos serán transferidos al Tesoro Nacional dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Ley No. 14.754.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual, sin expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento. El Banco deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, ello sin perjuicio de lo previsto en las presentes Condiciones Generales.

CONDICIONES PARTICULARES

Moneda: Pesos Uruguayos o Dólares USA billete.

Producto: Caja de Ahorros.

Comisión de Administración: No aplica.

Comisión por bajo promedio: No aplica.

Comisión por cancelación anticipada: No aplica.

Monto mínimo de apertura: No aplica.

Saldo mínimo en cuenta: No aplica.

Las transferencias hacia otros bancos se cobran según las normas generales.

Intereses: 0 (cero)

El solicitante de la Caja de Ahorros para Proveedores deberá presentar carta original expedida por la empresa cliente del BROU, que lo acredita como su proveedor. Si el Banco detectara que la empresa emisora del certificado no está registrada en la nómina de empresas con convenio para pago a proveedores, el cliente identificado no podrá beneficiarse del producto Caja de Ahorros para Proveedores.

Si la Caja de Ahorros para Proveedores no recibiera créditos de los proveedores inicialmente declarados, la cuenta perderá los beneficios especiales, migrando a Caja de Ahorros Común, producto 201, manteniendo la moneda de la cuenta original.

Movimientos mensuales sin costo					
Saldo Promedio	Movimientos libres en Sucursal (*)		Movimientos libres en Servicio REDBROU (**)		eBROU (***)
	Depósitos con cheque	Resto de Movimientos	Depósitos con cheque	Resto de Movimientos	
< \$ 27.000 (1) o USD 1.000 o € 1000	0	0			
≥\$ 27.000 (1) o USD 1.000 o € 1000	2	2	10	10	Ilimitados

(*) Retiros, depósitos y transferencias a cuentas en el BROU.

(**) Consultas ilimitadas. Incluye movimientos realizados en corresponsales financieros.

(***) No incluye transferencias a otras instituciones financieras de plaza. Los pagos en Multipagos y pagos de Tarjetas son sin costo.

Nota (1): El valor de corte de cada franja se actualizará anualmente de acuerdo a la evolución de la unidad indexada (UI).

COSTO POR MOVIMIENTOS EXCEDENTES

- Movimientos en Sucursales: 20 UI
- Movimientos en Servicio Redbrou 15 UI
- Cheques depositados en Sucursal (se cuenta solamente para quien recibe el depósito): 10 UI
- Cheques depositados por ATM o TAS (se cuenta solamente para quien recibe el depósito): 1 UI

COMISIÓN POR MANEJO DE EFECTIVO

<i>MONTO MÍNIMO</i>	<i>DEPÓSITOS</i>	<i>RETIROS</i>
> \$350,000/U\$S 7,000/EUR 7,000	0,20%	0,30%

La Comisión por Manejo de Efectivo detallada se aplica diariamente mediante débito en la cuenta del cliente por la sumatoria de las transacciones en efectivo realizadas por cualquier canal de Banco, incluyendo los corresponsales. A los efectos del cálculo se consideran en forma separada la sumatoria del importe de las siguientes transacciones:

- a) Depósitos
- b) Retiros y pago de cheques

La Comisión por Manejo de Efectivo se aplica sin monto mínimo de importe a aquellos clientes que el Banco considera como clientes con actividad financiera o de administración especial, así como a clientes no residentes extranjeros,

La Comisión de Manejo de Efectivo se cobra al momento de efectuar la operación, en ocasión de retiro en efectivo por cancelación de cuenta o en el caso de transacciones que no impactan directamente sobre cuentas, como en el cobro de cheques certificados o de depósitos a la vista.

La comisión de Manejo de Efectivo aplica en el momento para las transferencias por RTSX a BCU en moneda extranjera cuando se realice en billetes, independientemente de la cuenta de donde provenga.

La Comisión por Manejo de Efectivo complementa a la Comisión por Exceso de Movimientos vigente en cada producto y se aplica independientemente de la cantidad de movimientos efectuados en el mes.

ESTADO DE CUENTA

El titular podrá obtener el estado de cuenta utilizando el canal e-Brou en forma ilimitada y sin costo.

MODIFICACIONES

En virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas.

VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO

En caso de que el o los titulares hayan constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, **cubre** a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América;
- 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de

Diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
- f) Los depósitos de accionistas y personal superior de las empresas de intermediación financiera, constituidos en las empresas que les pertenecen o en donde ejercen funciones de dirección, gerenciales, de asesoramiento o contralor así como de sus respectivos conyugues y personas vinculadas por razones empresariales a los mismos. Se considerarán vinculadas aquellas unidades productivas que integren el mismo grupo económico con los accionistas o el personal superior excluido del beneficio de garantía, según la información que proporcione de Datos a cargo del Banco Central del Uruguay.

INFORMACIÓN

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU - www.bcu.gub.uy

Gestión de Reclamos: C.A.C. Tel. 2900.2900 (lunes a viernes 10 a 19 hs.)

Formularios disponibles en www.brou.com.uy y todas las Dependencias.

Calificación de Riesgo disponible en: www.brou.com.uy